

COMUNICACIÓN APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Aguazul <j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/02/2020 10:39 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

AUTO QUE DECRETÓ APERTURA.pdf; OFICIO SOLICITANDO DIFUNDIR APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.pdf;

Aguazul – Casanare, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÀ Y CASANARE**SALA ADMINISTRATIVA**

Calle 19 N°8 – 11 Piso 2°

Teléfono 7437522

Tunja – Boyacá

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, se solicita colaboración para ser difundido por este medio a todos los Despachos Judiciales del país, providencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y oficio civil N° 170 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), adjuntos a la presente, a efectos de que se comunique a todos los Jueces civiles, laborales y de familia del país, apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, N°850104089001-2019-00022, promovido por el señor GERARDO BERMÚDEZ ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N°7.060.281 de Villanueva – Casanare,

Agradezco su colaboración

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul- Cas.
Calle 9 N.17-49 Piso N.3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO CIVIL No. 170
Aguazul – Casanare, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Señor
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE
SALA ADMINISTRATIVA
Calle 19 N°8 – 11 Piso 2°
Teléfono 7437522
Correo electrónico: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co - secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tunja – Boyacá

REF. APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
No. 850104089001-2019-00022-00

SOLICITANTE: GERARDO BERMÚDEZ ÁVILA C.C. 7.060.281
ACREEDORES: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
BANCO BEVA
DIANA AGRÍCOLA S.A.S
INGAGRO DEL ORIENTE S.A.S

Respetados;

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente su colaboración, a efectos de que se difunda entre Consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales del país – Juzgados Promiscuos Municipales, Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Promiscuos del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito, Juzgados Promiscuos de Familia, Juzgados de Familia del Circuito, Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y Juzgados Laborales del Circuito – sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, señor GERARDO BERMÚDEZ ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.060.281 de Villanueva – Casanare, para que se les entere, y remitan los procesos ejecutivos que adelanten en contra del solicitante, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos, al trámite de la referencia.

Es de advertir que la incorporación debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos. Téngase en cuenta, que la extemporaneidad no se aplicará para los procesos que se adelanten por alimentos. (Artículo 564, numeral 4 del CGP).

Anexo copia de proveído que decreta apertura en dos (02) folios.

Agradezco su colaboración,

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
CALLE 9 N. 17-49 PISO 3 TELÉFONO: 6382377**

Aguazul, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	850104089001-2019-00022-00
PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	GERARDO BERMUDEZ AVILA
DEMANDADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO BBVA INGAGRO DEL ORIENTE S.A.S. DIANA AGRICOLA S.A.S.

Se ordena agregar al expediente el oficio de fecha 14 de febrero de 2018, proveniente de la Notaria Única de Aguazul Casanare, en el que nos envía el expediente del proceso de insolvencia radicado 2018-002, para que se decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Establece el inciso segundo del artículo 534 del CGP, que el juez civil municipal, también será competente para conocer del presente asunto, por tratarse de un procedimiento de liquidación patrimonial.

REQUISITOS FORMALES

A la demanda se acompaña acta de terminación de la solicitud del trámite de insolvencia, con la constancia de "DECLARESE FRACASADA LA NEGOCIACION". Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 563 del CGP, este despacho procederá a decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial. A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 564 y ss.

Por lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial, propuesta por el señor GERARDO BERMUDEZ AVILA, a través de apoderado judicial, imprimir al presente proceso, el trámite previsto en los artículos 564 y ss del CGP.

SEGUNDO.- Designar como liquidador a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NOTATO PEREZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo previsto para el efecto en los numerales 2 y 3 del artículo 564 del CGP, por secretaria comuníquesele a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, el presente nombramiento.

TERCERO.- Fijar como honorarios provisionales para el liquidador la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), a cargo de la parte interesada.

CUARTO.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

QUINTO.- Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, ya que el pago a persona distinta será ineficaz (Art. 564 num. 5 del C.G.P.).

SEXTO.- Se advierte a las partes sobre los efectos de la presente decisión, de conformidad con el artículo 565 del CGP.

SEPTIMO.- Por secretaria expídanse las respectivas comunicaciones dirigidas a las entidades descritas en el artículo 573 del CGP y al Consejo superior de la judicatura para lo de su cargo.

OCTAVO: Reconocer al doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jueza,

LILIANA PORCIANI C
LILIA BEATRIZ PORCIANI S.
M.I.G.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
AGUAZUL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA
El anterior auto se notificó por anotación en
Estado N° 43 del veintitrés (23) de Octubre
de 2019 - C.G.P.
Jennifer Esquivel
Secretaria